

En el recurso contencioso-administrativo núm. 841/89, interpuesto por Doña María del Carmen Delgado de Mendoza Diáñez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 13 de junio de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debamos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Ostos Osuna, en nombre y representación de D^o María del Carmen Delgado de Mendoza Diáñez, contra el Acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 13 de octubre de 1988, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 1992.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Viceconsejería por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 22 de octubre de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 647/88, seguido a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1^a, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 22 de octubre de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Francisco Taboada Camacho, en nombre y representación de «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.», contra la resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 16 de marzo de 1988, que modificó parcialmente la resolución de la Delegación en Granada de la Consejería de Economía y Fomento de 25 de abril de 1986, que imputa a lo recurrente una sanción de 157.000 pesetas por interrupción en el suministro de energía eléctrica y reducción de facturación del 20%, sanción que quedó reducida en la resolución de la alzada en 141.750 pesetas; y anular parcialmente dicho acto en cuanto se refiere a la reducción de un 20% de las facturas, confirmándose en todo lo demás, sin hacer declaración sobre costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 1992.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 15 de enero de 1992, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportistas de viajeros y de mercancías por carretera,

de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Dicha previsión legal fue desarrollada por una serie de normas de carácter reglamentario, que, posteriormente han sido derogadas parcialmente por el Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/90 de 28 de septiembre, refundiéndose, lo no plasmado en el propio ROTT, en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 (BOE del 30), que establece expresamente que la convocatoria de las pruebas deberá realizarse al menos una vez al año debiendo celebrarse los correspondientes exámenes en el segundo trimestre del mismo.

En las normas citadas, se prevé que las convocatorias sean realizadas en su territorio por las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/87 de 30 de julio, cuya efectividad para Andalucía se ha producido por Real Decreto 555/90, de 27 de abril (BOE n^o 110, de 8 de mayo de 1990 y BOJA núm. 40, de 18 de mayo de 1990), y Decreto 152/90 de 15 de mayo (BOJA de 12 de junio).

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

Primera: **Ámbito de las pruebas.** Se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda: **Ejercicios.** Los ejercicios de que constarán las pruebas versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas como anexo a la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 (BOE del 30), por lo que se desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su estructura y forma de calificación serán las establecidas en la indicada Orden Ministerial y Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989 (BOE del 11).

Tercera: **Solicitudes.** Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto y dirigidas a la Dirección General de Transportes, se presentarán en el Servicio de Transportes de la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios correspondiente al domicilio del solicitante, previa abono de la tasa correspondiente.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales, contados a partir del día de la publicación en el BOJA de esta convocatoria.

Cuarta: **Tribunales, fecha y lugares de los ejercicios.** Existirán varios Tribunales en la Comunidad Autónoma; la determinación de sus miembros, así como de los lugares de celebración de los ejercicios y el calendario de los mismos se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinta: **Domicilio y requisitos de los aspirantes.** Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Andalucía si tienen su domicilio legal en la misma.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figura en éste incluido en el ámbito territorial a que se extiende la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia, puedan presentarse a los pruebas en un lugar distinto a

éste, habrán de presentar el original del certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero, podrán concurrir a las pruebas ante el Tribunal que se designe al efecto por esta Comunidad Autónoma, debiendo presentar la correspondiente solicitud en la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexta: Personas que ya sean titulares de autorizaciones de transporte o de agencia de transporte, o a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional.

1. Las personas físicas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transportes, o de la clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/87 de 30 de julio, para el reconocimiento de la capacitación profesional para el transporte nacional, si desean obtener la capacitación profesional para el transporte internacional, habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente a transporte internacional.

Si las personas titulares de las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, desean obtener la capacitación en una modalidad (viajeros o mercancías) distinta a la que se refieren sus autorizaciones, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo asimismo, hacer constar dicha situación en su correspondiente solicitud.

2. Las personas físicas que en el momento de entrada en vigor de la citada Ley 16/87, de 30 de julio, fueran titulares de autorizaciones de agencias de transportes y deseen obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para las actividades de transitario o de almacenista-distribuidor, habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud, y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma.

3. Las personas a que se refieren los dos puntos anteriores de esta base, deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte TD, o de agencia que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos.

4. A las personas que hayan realizado la dirección efectiva de empresas de transporte o de agencias de transporte, no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional en tanto ésta no sea formalmente reconocida, de acuerdo con la tramitación establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

5. Las personas a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional para una modalidad de transporte concreta (viajeros o mercancías), si desean obtener la capacitación para una modalidad diferente únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo hacer constar dicha situación en su solicitud y acompañar el justificante del referido reconocimiento (certificado de haber superado las pruebas correspondientes, certificado simple de reconocimiento, etc.).

Igual régimen será de aplicación para las personas a las que les haya sido reconocida la capacitación para una actividad auxiliar o complementaria del transporte determinada (agencia de transporte, transitario o almacenista-distribuidor) que deseen obtener la capacitación para otra actividad auxiliar o complementaria diferente.

Sevilla, 15 de enero de 1992.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1991, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor (Sevilla), para actuaciones de cerramiento y pavimentación de el Parque de Las Majorcas. (BOJA núm. 114, de 31.12.91).

Advertido error en la Orden de 17 de diciembre de 1991, inserta en el BOJA núm. 114 de fecha 31 de diciembre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10.402, columna segunda, línea 58, donde dice: «...en aplicación de la Orden de 1991...», debe decir: «...en aplicación de la Orden de 12 de junio de 1991...»

En la página 10.402, columna segunda, línea 59, donde dice: «...de 29 de junio de 1991...», debe decir: «...de 20 de junio de 1991...»

Sevilla. 24 de enero de 1992

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Granada, concediendo subvención al Ayuntamiento de Vélez Benaudalla para el programa de Parados de Larga Duración.

La subvención concedida por resolución de esta Delegación para el Programa de Parados de Larga Duración, a contratar indudablemente antes del 31 de diciembre de 1991 entre parados mayores de 25 años que reúnan los requisitos subjetivos exigidos por el art. 9 del Decreto 61/91.

PLD 28/91 GR Ayuntamiento Vélez Benaudalla 4.798.644

Granada, 11 de diciembre de 1991.- El Delegado Acctal, Rafael Montes Fajardo:

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Granada, concediendo subvención al Ayuntamiento de Dolar para un Agente Local de Promoción de Empleo.

La subvención concedida por resolución de esta Delegación para un Agente Local de Promoción de Empleo, durante el período 20.12.91 y el 19.12.92, según Decreto 61/91 (BOE 2.3.91).

Exped. ALPE 2/91 Ayuntamiento de Dolar 3.000.000

Granada, 11 de diciembre de 1991.- El Delegado Acctal, Rafael Montes Fajardo.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de noviembre de 1991, por la que se concede una subvención específica, por razón del objeto, a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, con motivo de la celebración en la ciudad de Sevilla del Curso Economía de la Salud. (BOJA núm. 104, de 26.11.91).

Advertidos errores en el texto de la Orden citada, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 9.614, en el preámbulo de la Orden, línea quinta, donde dice: «...al servicio de la organización», debe decir: «...al servicio de la organización sanitaria»; línea veintisiete, donde dice: «Ley 5/1983...», debe decir: «Ley General 5/1983...»

Artículo 2, donde dice: «El uso de la subvención que se otorga deberá justificarse mediante presentación...», debe decir: «El uso de la subvención que se otorga deberá ser justificada por el beneficiario mediante la presentación...»

Sevilla, 17 de enero de 1992

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de noviembre de 1991, por la que se concede una subvención específica, por razón del objeto, a la Federación Andaluza de Gimnasia con motivo de la promoción deportiva que realiza para la mejora de las capacidades Psicológicas de los niños. (BOJA núm. 107, de 5.12.91).

Advertido error en el texto publicado de la Orden citada, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 9.892, entre la cuarta y quinta línea, donde dice: «...entre las que destacan. tinas, etc.)», debe decir: «...entre las que destacan: publicidad del anagrama del S.A.S. y del material divulgativo del mismo (posters, folletos, pegatinas, etc.)».

Sevilla, 17 de enero de 1992

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1991, por la que se concede la ampliación de una Unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica ACEL de Linares (Jaén).